

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el 10 de mayo de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así a su Despacho.

La Pintada, 16 de mayo de 2023

**HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

### DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05390 40 89 001 <b>2022 00042</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	CEVECO S.A.S.
<b>Demandando</b>	JUAN ALBERTO DIAZ LINCE
<b>Providencia</b>	A. I. No. <b>140</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación

El 15 de mayo de 2023, el señor apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial.

### CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y honorarios causados con ocasión del cobro judicial.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 25 de abril de 2022, esta Agencia Judicial decretó el embargo o retención de la quinta (1/5) parte que excediera del salario mínimo legal mensual, del salario que devenga el demandado, medida la cual no se hizo efectiva por las razones esbozadas en memorial del primero (1) de noviembre de 2022 “(Ver Archivo digital 0007RespuestaConseciónPacífico3 – Cuaderno Medidas Cautelares)”.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

### RESUELVE

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **SOCIEDAD CEVECO S.A.S., identificada con Nit. 890.802.350-4**, en contra de **JUAN ALBERTO DIAZ LINCE, identificada con C.C. 10.282.596**, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 022** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **17 de mayo de 2023**.

**HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN**  
Secretario